

9946 - RV: MEMORIAL TRABAJO DE PARTICION RAD 2017002

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 16:36

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: LOZANO ABOGADOS <LozanoyLozanoAbogados@outlook.com>**Enviado:** miércoles, 30 de marzo de 2022 16:09**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** cucoposso1001@hotmail.com <cucoposso1001@hotmail.com>**Asunto:** MEMORIAL TRABAJO DE PARTICION RAD 2017002**Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D****REFERENCIA: RAD. 2017-002-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
HEREDERO: GUILLERMO OTALORA CARVALLO**

LORENA LOZANO LOZANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. 31.307,121 expedida en Cali, abogado de con T.P. 267883 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando con forme al poder que me fuera otorgado por el señor **LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO**, entre el proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto, que dentro del término del traslado del **TRABAJO DE PARTICION**, en nombre de mi poderdante y en su representación, me permito anexar memorial de objeción parcial del trabajo de partición.

atentamente;

**LORENA LOZANO LOZANO
ABOGADA.**



LORENA LOZANO LOZANO & ASOCIADOS
ABOGADOS
ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS



Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: RAD. 2017-002-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
HEREDERO: GUILLERMO OTALORA CARVALLO

LORENA LOZANO LOZANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. 31.307,121 expedida en Cali, abogado de con T.P. 267883 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando con forme al poder que me fuera otorgado por el señor **LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO**, entre el proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto, que dentro del término del traslado del **TRABAJO DE PARTICION**, en nombre de mi poderdante y en su representación, procedo a formular objeción , oponiéndome a la partición de la Hija Segunda del legitimario en cuanto al numeral 2. De la siguiente manera:

me permito manifestarle señor juez que objeto el trabajo de partición en lo que compete la hijuela segunda del legitimario, **LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO**, en cuanto al numeral 2 que le corresponde el 100% de la partida segunda del pasivo, equivalente a la suma de Diez Y Siete Millones De Pesos M/Cte. (\$17.000.000.), pues si bien es cierto este es un pasivo que debe ser asumido en partes iguales por los herederos, pero en este caso el señor **GUILLERMO OTALORA CARVALLO**, aparte de heredero ostenta la calidad de acreedor de pasivo de la partida única del activo. por lo cual según lo contemplado en el art 1411 del código civil: "Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas.

Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583."

de igual forma de la manera más respetuosa solicito se pueda aplicar la compensación herencial toda vez que el valor a recibir de herencia el señor Guillermo Otalora Carvallo, supera el valor adeudado por la difunta Lucia Otalora Carvallo, (Q.E.P.D.). y era quien pagaba la obligación adeudada. A su hermano Guillermo, hoy en día, es beneficiario de la herencia.

"Artículo 1414. Confusión herencial por deuda o crédito



LORENA LOZANO LOZANO & ASOCIADOS
ABOGADOS
ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS



Si uno de los herederos fuere acreedor o deudor del difunto, sólo se confundirá con su porción hereditaria la cuota que en este crédito o deuda le quepa, y tendrá acción contra sus coherederos, a prorrata, por el resto de su crédito, y les estará obligado a prorrata por el resto de su deuda.”

Así las cosas, señor Juez espero se tenga en cuenta la petición objetada, de acuerdo a los acápites anteriores. Ya sea que se dé la división del pasivo o en su defecto la compensación.

Atentamente;

Lorena Lozano L.
Abogada - C.S.J.
T.R. 267883
C.C. 31307121
LORENA LOZANO LOZANO
C. C. N° 31307121 de Cali (V)
T. R. N° 267883 del C. S de la J.